



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
NOVENTA Y DOS.

Por adelantarse por parte de la C<sup>ua</sup> dinuo alguno, m<sup>o</sup> yotarse la paga  
del aceite que se entregan. — Y la Ciudad amando lo oyo de  
la relacion de que por abarto ag<sup>o</sup> le haixi a siete quartos y media  
la libra con las condiciones de la portada, confino largam<sup>o</sup>. — Y acuerdo  
que por aqui se corra como admitida la proposicion del abarto con la  
base con a siete quartos y medio. — Y por quanto de la propuesta para  
el abarto resulta mayor comodidad a la para lo publico por poner  
a siete quartos cada libra de aceite, como por lo que mira a la con-  
benencia particular de la C<sup>ua</sup> = acuerdo al mismo que los S<sup>os</sup> Diego  
Alfonso y Don Lope de Sosa confinan con las personas que toban en  
toda los puntos de dificultad que se en ofusca para que con el  
convenio fijo se entienda tomar la resolucion mas convenientemente =  
Y por lo fues el nombrar Comisarios como lo pide el que acudieron  
a siete quartos y medio, nombra esta C<sup>ua</sup> a los Señores D<sup>os</sup> Juan  
Andres y Don Juan de Torres Balleja para que se entropongan con  
el Intornado en las ventas aga la grava que mas se pudiese con-  
servar. Y por que para la brevedad del tiempo para la resolucion  
queda citado para cuando el Viernes por la mañana de onde lo  
Comisarios nombrados traigan razon de lo que hubiere resultado  
de su diligencia.

Ante mi  
Juan de Torres Balleja

Ante mi  
Juan de Torres Balleja

